



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 20 de mayo de 1997

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.197

Resolución No.198

Resolución No.199

Resolución No.201

Resolución No.202

Resolución No.203

#### Ministerio de la Construcción

Resolución No.232

#### Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.146

#### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.15

Resolución No.16

Resolución No.17

Resolución No.18

Resolución No.19

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE MAYO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 18 — Precio \$0.10

Página 273

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 197 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX, S.A.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana, MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Grasas y aceites animales o vegetales, grasas alimenticias elaboradas, ceras.

- Productos de las industrias alimentarias: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- Productos minerales (sal, azufre, tierras y piedras, yesos cales y cementos).
- Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
- Plásticos y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas.
- Piel, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa.
- Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería o cestería.
- Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), papel o cartón y sus aplicaciones.
- Materias textiles y sus manufacturas.
- Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos.
- Manufacturas de piedras, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrio y manufacturas de vidrio.
- Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes.
- Metales comunes y manufacturas de estos metales.
- Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos, instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos, aparatos de relojería.
- TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
  - Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
  - Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
  - Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en México, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACORBC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 198 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado

Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A. para actuar como Agente de la compañía canadiense GALAX Inc.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía canadiense GALAX Inc.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía canadiense GALAX Inc., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Grasas y aceites animales o vegetales, grasas alimenticias elaboradas, ceras.
  - Productos de las industrias alimentarias: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
  - Productos minerales (sal, azufre, tierras y piedras, yesos, sales y cementos).
  - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
  - Plásticos y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas.
  - Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa.
  - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería o cestería.
  - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
  - Materias textiles y sus manufacturas.
  - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabello.
  - Manufacturas de piedras, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrio y manufacturas de vidrio.
  - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes.
  - Metales comunes y manufacturas de estos metales.
  - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos, instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Canadá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 199 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras",

faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana Fuerza Ingeniería Seguridad Industrial Organizada Neutrón, S.A. de C.V. (FISION).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana Fuerza Ingeniería Seguridad Industrial Organizada Neutrón, S.A. de C.V. (FISION).

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana Fuerza Ingeniería Seguridad Industrial Organizada Neutrón, S.A. de C.V. (FISION), estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Interruptores termomagnéticos, moduladores y de caja moldeada.

—Pizarras eléctricas.

—Reguladores factor potencia.

—Máquinas curvadoras.

—Relés de protección de motores (electrónicos).

—Sistemas de alimentación ininterrumpida.

—Arrancadores suaves.

—Sistemas de control de iluminación.

—Aparatos de iluminación.

—Aparatura modular en general.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución,

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 201 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía española TREISA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española TREISA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española TREISA, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Materias primas y productos elaborados, por cuenta propia o ajena.

—Planteamiento y suministro de proyectos industriales completos, de los denominados "llave en mano".

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 202 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía española Comercial de Rodajes y Maquinarias, S.A. (CRYMSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española Comercial de Rodajes y Maquinarias, S.A. (CRYMSA).

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española Comercial de Rodajes y Maquinarias, S.A. (CRYMSA), estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Plantas mecánicas completas o completamiento de instalaciones.
- Productos industriales elaborados, semielaborados.
- Maquinarias ligeras o pesadas, así como cualquier otra de naturaleza compleja.
- Componentes para tren de rodajes de equipos pesados, tanto nuevos como usados, accesorios en general.
- Equipos de transporte.
- Herramientas.

—Materias primas y materiales en general que sean necesarios para la fabricación de los artículos antes mencionados.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado, con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 203 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía española FERRETERIA ANOL, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española FERRETERIA ANOL, S.A.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española FERRETERIA ANOL, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Productos de ferretería.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio Nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**CONSTRUCCION**

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 232/97**

**POR CUANTO:** Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero inciso 4) del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado dictar Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 328 del 28 de octubre de 1996 dictada por el que resuelve, fue creado el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** Resulta necesario proceder a la formalización de la designación del Encargado y el Encargado Suplente del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal.

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Designar al Dr. Jesús Basilio Ricondo Calero, como Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción con todas las facultades y responsabilidades inherentes a dicho cargo.

**SEGUNDO:** Autorizar al Presidente de la Comisión para la designación del Encargado Suplente del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de abril de 1997.

**Juan M. Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### RESOLUCION No. 146

**POR CUANTO:** Por el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, se extingue el Comité Estatal de Estadísticas y se crea la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** Al extinguido Comité Estatal de Estadísticas por el inciso e) del Artículo 57, del Decreto-Ley 67, "De Organización de la Administración Central del Estado, de 19 de abril de 1983, se le atribuyó elaborar, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, y aprobar los nomencladores, clasificadores y codificadores necesarios para el trabajo económico, así como el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas.

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Decreto-Ley No. 147 de 1994, todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto de los organismos extinguidos o a los que se les cambia la denominación, se entenderán referidas a los que asumen sus atribuciones y funciones, conforme a la Disposición Final Segunda de dicho Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** En coordinación con la Oficina Nacional de Estadísticas se actualiza el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas (REEUP), por cuanto existen entidades en el país que se autorizaron crear, traspasar, fusionar o extinguir oficialmente; pero en realidad no se han creado, traspasado, fusionado o extinguido y, no obstante algunas aparecen indebidamente inscritas en el REEUP; y, en otros casos, los autorizados no han hecho efectiva la autorización y no se ha dictado por parte de este Ministerio las correspondientes Resoluciones que dejen sin efecto dichas Resoluciones autorizantes.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer un término para la validez de las Resoluciones autorizantes dictadas por el Ministerio de Economía y Planificación dentro del cual el Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, el Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular y otros solicitantes facultados, deben dictar la Resolución que en su caso corresponda, y asimismo establecer la existencia previa de la Resolución de creación, traspaso, fusión y extinción de entidades por los solicitantes autorizados para

llevar a cabo las inscripciones en el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Establecer que si dentro del término de noventa días siguientes a partir de la fecha en que comienza a regir la Resolución autorizante no se ejecuta la autorización de creación, traspaso, fusión, extinción, integración y reorganización de entidades, así como de ampliación de objeto y cambio de denominación de las mismas, otorgada por el que resuelve, se deja sin efecto la Resolución autorizante.

**SEGUNDO:** El que resuelve sólo concede prórroga del término anteriormente establecido a solicitud del Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, el Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, u otros solicitantes facultados.

**TERCERO:** La Oficina Nacional de Estadísticas adscrita al Ministerio de Economía y Planificación sólo incluye, suprime o modifica en el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas (REEUP), aquellas entidades que así se disponga por la Resolución autorizante dictada por el que resuelve y con la correspondiente Resolución del Organismo u Organismo competente.

**CUARTO:** Los cambios de domicilio, para registrarse en el REEUP sólo requiere de la Resolución autorizante del Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, del Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular o de los demás facultados.

**QUINTO:** Las autorizaciones que se conceden por la Resolución autorizante dictada por el que resuelve, surten efectos a partir del inicio de trimestre, si expresamente no se dispone otra cosa en la Resolución autorizante.

### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para que dentro de dicho plazo tengan validez las Resoluciones autorizantes dictadas por el que resuelve, autorizando crear, fusionar, traspasar, extinguir, integrar o reorganizar entidades, así como de ampliación o modificación de objeto y cambio de denominación de las mismas.

De no dictarse por el autorizado la correspondiente Resolución de creación, fusión, traspaso, extinción, integración o reorganización de entidades, así como de ampliación o modificación de objeto y cambio de denominación de las mismas, se entiende por desistido el interés por la autorización concedida y por anulada y sin validez alguna la Resolución autorizante.

COMUNIQUESE, con remisión de copia de esta Resolución, a los Ministros o Jefes de los Organismos del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y otros solicitantes facultados, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a la Secretaría del Consejo de Estado, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 2 de abril de 1997.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía y  
Planificación

#### RESOLUCION CONJUNTA No. 1

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION Y MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación y de la Industria Alimenticia, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 9, que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de, orientar la política en relación con la distribución de los recursos materiales principales, evaluando el comportamiento de los principales y sus efectos en las actividades básicas del País. Elabora los balances de combustible, energía eléctrica, alimentos y otros recursos fundamentales de la economía.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 2, que el Ministerio de la Industria Alimenticia es el organismo encargado de, participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulen la circulación mercantil y la distribución de los productos alimenticios, para los que se mantengan vínculos con los establecimientos de la Red Minorista.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 4, que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las

actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar, conforme a sus atribuciones con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: Es necesario establecer determinadas regulaciones que conlleven a un ordenamiento y disciplina en las entregas de los productos alimenticios balanceados por el Ministerio de Economía y Planificación y circulados por las Uniones pertenecientes al sistema del Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

PRIMERO: Las entregas de los productos alimenticios se registrará por las asignaciones anuales realizadas por el Ministerio de Economía y Planificación que se precisarán en los programas mensuales o trimestrales, según sea el caso, elaborados de conjunto entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación, de acuerdo con las disponibilidades de materias primas y posibilidades de producción o importación.

Los productos en cuestión son los siguientes:

#### Unión de la Carne

Carne de res deshuesada  
Carne de cerdo en bandas  
Carnes en conserva  
Pollo congelado  
Carne deshuesada mecánicamente (MDM) de ave o cerdo  
Harina de soya texturizada  
Harina de carne  
Harina de huesos

#### Unión de Molinería

Harina de trigo  
Subproductos del trigo  
Subproductos del maíz

#### Unión Láctea

Leche fluida  
Leche en polvo  
Leche condensada  
Leche evaporada  
Quesos duros  
Mantequilla  
Cerelac

#### Unión de Confitería

Subproductos del maíz

#### Unión de Conservas

Aceite vegetal crudo  
Aceite vegetal refinado

SEGUNDO: En caso de cualquier incumplimiento posible en los niveles de producción, se establece la siguiente prioridad de las entregas:

#### Insumo Productivo

#### Población

Cuota normada  
Diets

**Consumo Social**

Salud Pública

Educación

Deportes (Alto Rendimiento)

MININT, MINFAR

Zafra Azucarera

Otros movilizados

Gastronomía

Otros destinos según prioridad del Gobierno Provincial.

**TERCERO:** Cuando por causas excepcionales, exista una significativa reducción de la disponibilidad de algún producto, se podrá modificar el orden de prioridad establecido de común acuerdo entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación.

**CUARTO:** En el balance anual o en los programas trimestrales o mensuales, se crearán reservas para asignaciones adicionales por el Ministerio de Economía y Planificación para atender situaciones no previstas en el Plan, incluyendo el Plan de Eventos.

**QUINTO:** En aquellos productos en que sea necesario, una pequeña parte de esta reserva, se destinará por el Ministerio de Economía y Planificación para asignaciones adicionales a decidir por el nivel del Ministerio de la Industria Alimenticia, para situaciones operativas que así lo aconsejen.

Estas reservas se precisarán de acuerdo a las situaciones que se prevén en las disponibilidades de cada producto, cuyo total no debe exceder el 5% de las disponibilidades para el consumo social y a organismos nominalizados.

**SEXTO:** Las reservas se utilizarán solamente cuando sean imprescindibles, lo cual no obliga a que necesariamente se destinen al consumo.

**SEPTIMO:** Solo se podrán realizar entregas de productos que se encuentren debidamente autorizados por:

1. Ejecución de las asignaciones en el Plan anual o por los programas trimestrales o mensuales según el caso.
2. Ejecución de las autorizaciones adicionales del Ministerio de Economía y Planificación, contra la reserva del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.
3. Ejecución de las autorizaciones del Ministerio de la Industria Alimenticia contra la reserva prevista del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.

No se podrán realizar entregas que no estén autorizadas en los casos anteriormente consignados.

**OCTAVO:** Las demandas adicionales o las asignaciones emitidas en el Plan anual o en los programas trimestrales o mensuales se tramitarán y podrán ser aprobadas de la siguiente forma:

1. Por las Direcciones de Planificación de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, de las reservas que cada territorio pueda crear de las cantidades que les fueron asignadas para su consumo social.
2. Por el Ministerio de la Industria Alimenticia, de las reservas que se establezcan para las decisiones a ese nivel.

3. Por el Ministerio de Economía y Planificación, de las reservas que se establezcan a ese nivel.

**NOVENO:** Las producciones defectuosas, averías y devoluciones que se crean durante el proceso de producción y distribución deben tener un destino aprobado para su consumo humano rápido con el objetivo de evitar su pérdida total, previamente certificadas por las autoridades facultadas, según el caso (Ministerio de Salud Pública, Veterinaria, CENICA o laboratorio autorizado).

**DECIMO:** Los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular en cada territorio, deberán establecer previamente con la empresa del territorio, el orden de prioridad de estos productos defectuosos cuando se presenten.

Solo en última instancia, de no poderse cumplir lo anteriormente consignado, estarán facultadas las empresas para decidir el destino de estos productos, previa certificación del órgano de la calidad de la propia entidad.

En el caso particular de las barreduras de trigo y harina que se produzcan en los molinos de harina de trigo, se destinarán según el siguiente orden de prioridades:

1. Unión Porcina.
2. MININT, MINFAR.

**DECIMOPRIMERO:** Salvo los casos excepcionalmente autorizados, queda prohibida la entrega de productos a entidades privadas o religiosas.

Igualmente queda prohibida la venta en frontera en divisas de los productos que forman parte de los balances del Ministerio de Economía y Planificación y que se financien por el Estado, con excepción de los que previamente autorice el MEP, o que decida el Ministro del Ministerio de la Industria Alimenticia y se ajuste a sobrecumplimientos por la eficiencia industrial y en correspondencia con el presupuesto de ingresos y gastos en divisas.

**DECIMOSEGUNDO:** La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

**DECIMOTERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Fiscalía General de la República, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y al Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívense los originales, respectivamente, en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril de 1997.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía y  
Planificación

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria  
Alimenticia

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 15-97**

**POR CUANTO:** La Ley No. 73. "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, en su Capítulo IX, Título II, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos, que pagarán las personas naturales o jurídicas, mediante la fijación de sellos del timbre.

**POR CUANTO:** La mencionada Ley, en su artículo 44, establece que las bases impositivas y los tipos de gravámenes que se relacionan en su Anexo No. 3, podrán ser modificados o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 1, de fecha 17 de febrero de 1997, de la Oficina Nacional de Administración Tributaria aprueba el Registro Control de Ingresos, para todas las personas naturales con obligación de pago de una cuota fija mensual como pago a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, por lo que resulta necesario adicionar al Anexo No. 3 de la mencionada Ley el referido documento.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Adicionar al Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994 el siguiente documento:

**34. Trámites relacionados con el Registro Control de Ingresos:**

- a) Habilitación del Registro ..... 5.00
- b) Duplicado por deterioro ..... 10.00
- c) Duplicado por extravío ..... 20.00

**SEGUNDO:** Se delega en el viceministro que atiende a la Dirección de Ingresos de este Ministerio la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

**CUARTO:** Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1 de abril de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 16-97**

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 268, de fecha 26 de abril de 1979, del Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, dictada al amparo de lo establecido en el inciso c) de la Disposición Final Segunda, del Decreto-Ley No. 22, que puso en vigor el Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, se resolvió eximir del pago de los derechos establecidos en las escalas tarifarias del referido Arancel a los trabajadores y combatientes internacionales cubanos, a los becarios cubanos en el extranjero, a los trabajadores cubanos del mar y a los tripulantes cubanos de buques y aeronaves.

**POR CUANTO:** La exención antes mencionada obedeció a condiciones que prevalecían en aquellos momentos, las cuales han variado considerablemente, por lo que se hace necesario derogar la Resolución a que se hace referencia en el POR CUANTO anterior y emitir regulaciones en correspondencia con las actuales circunstancias.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, en su artículo 8 extingue los comités estatales de Finanzas y de Precios y crea el Ministerio de Finanzas y Precios, al que se transfieren las funciones y atribuciones de los dos primeros.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución No. 268, de 26 de abril de 1979 del extinguido Comité Estatal de Finanzas.

**SEGUNDO:** Eximir del pago de los derechos de aduanas, establecidos en las escalas tarifarias del Arancel de Aduana de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial, a las importaciones que realicen los becarios cubanos a su regreso del extranjero.

**TERCERO:** Aplicar la tarifa ascendente al veinticinco por ciento (25 %) del valor, a las importaciones sin carácter comercial, que realicen los trabajadores del mar y tripulantes cubanos de buques y aeronaves.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de junio de 1997.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 2 de abril de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 17-97**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 46, de fecha 9 de octubre de 1985, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, estableció el procedimiento para, con cargo al Presupuesto del Estado, otorgar a las cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños, una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) del costo de las áreas de caña que se fomenten, a partir del primero de julio de 1985, y que significaran un aumento de la superficie que tenía dedicada al cultivo de la caña el 31 de diciembre de 1984, excluido las siembras de reposición.

**POR CUANTO:** Algunas cooperativas de producción agropecuaria han modificado sus áreas por interés del Estado o de las propias cooperativas, al traspasar parte de sus tierras al Estado o haberse fusionado con otras cooperativas, lo que conlleva a que la comparación de sus áreas con las que tenían dedicadas al cultivo de la caña el 31 de diciembre de 1984, no sea la más adecuada para la aplicación de la referida Resolución, aún cuando fomenten nuevas áreas.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 5, de fecha 14 de marzo de 1994 del extinguido Comité Estatal de Finan-

zas, vigente hasta el 30 de junio de 1995, estableció el procedimiento mediante el cual se financió, con cargo al Presupuesto Central, el cincuenta por ciento (50 %) del costo de las áreas que sembraron de caña las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC) en sus tierras ociosas.

**POR CUANTO:** Después de reponer las áreas de bajo rendimiento, que es lo más importante y urgente, se hace necesario establecer procedimientos financieros similares a los de las referidas resoluciones para el resto de los productores cañeros como son las granjas estatales, las del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las del Ministerio del Interior, así como establecer en un solo texto legal el procedimiento mediante el cual se autorice el financiamiento destinado a estimular el incremento de las áreas cañeras de las diferentes personas dedicadas a la producción de caña, cualesquiera que sean sus formas de propiedad o formas de producción.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas y oído el parecer del Banco Nacional de Cuba, del Ministerio del Azúcar, de la Central de Trabajadores de Cuba, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior.

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** A los fines de lo dispuesto en esta Resolución, se utilizarán abreviaturas, cuyo significado se consigna a continuación:

**DMFP:** Dirección de Finanzas y Precios del consejo de la administración de la asamblea municipal del Poder Popular.

**DPFP:** Dirección de Finanzas y Precios del consejo de la administración de la asamblea provincial del Poder Popular.

**MINAZ:** Ministerio del Azúcar.

**CAI:** Complejo Agroindustrial subordinado al MINAZ.

**BNC:** Banco Nacional de Cuba.

**Productor:** Unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), cooperativas de producción agropecuaria (CPA), granjas estatales, incluye las granjas de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las del Interior, y agricultores pequeños.

**SEGUNDO:** Cada CAI entregará a la delegación provincial del MINAZ en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la firma de esta, una relación de los productores cañeros vinculados a él, detallando la cantidad de áreas ociosas o dedicadas a otros cultivos que potencialmente pudieran destinarse al cultivo de la caña con buenos rendimientos y sean de interés del Estado.

Esta información debe corresponderse con la situación que presentan los productores en diciembre 31 de 1996, estar avalada por el Director del CAI y los datos a informar deberán estar ordenados en la forma siguiente:

UM: Caballerías

Nombre del Productor	Area Total	Area ociosa apta para caña	Area dedicada a otros cultivos	
			apta para caña	Area bajo caña

Cada delegación provincial del MINAZ, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución, una vez revisada y aprobada esta relación, la enviará al CAI con copia a la DMFP con el fin de utilizarla como instrumento de control para el otorgamiento del financiamiento que con posterioridad se solicite.

**TERCERO:** Los delegados provinciales del MINAZ notificarán a cada CAI anualmente, en el mes de septiembre, las áreas que por interés estatal se autorice a fomentar a cada productor en el año siguiente, a partir de la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Una vez recibida esta notificación, el CAI le añadirá a cada productor el presupuesto de gasto para el fomento de caña en el área notificada, teniendo en cuenta las condiciones específicas en cada lugar, las labores a ejecutar y la forma en que estas se realizarán, tal como se procede para determinar el crédito bancario, de todo lo cual le enviará copia a la DMFP.

**CUARTO:** Cada mes de octubre, las DPFP a partir de la información que reciban de las DMFP, informarán a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio, las áreas certificadas por el delegado provincial del MINAZ y el presupuesto de gasto estimado por el CAI a que se hace

referencia en el apartado anterior, desglosado por tipo de productor.

Para el año 1997 las DPFP coordinarán con los delegados provinciales del MINAZ a fin de poder garantizar la antes mencionada información a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio antes del 30 de junio.

**QUINTO:** Todo productor que incremente sus áreas de caña según lo dispuesto en esta Resolución, podrá recibir un financiamiento del cincuenta por ciento (50 %) del costo de fomento de estas áreas con cargo al Presupuesto Central, siempre que se cumpla lo establecido por la presente.

El importe máximo a financiar por este concepto se corresponderá con el 50 % del presupuesto de gasto que confeccione el CAI para cada productor, según se indica en el apartado Tercero.

**SEXTO:** Para la determinación del financiamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta cada una de las fases siguientes:

1. Acondicionamiento del terreno para el fomento de caña en tierras ociosas, el cual comprende el desmonte, el desbroce de manigua, la quema y fogorea, la aplicación de medidas antierosivas, encalamiento, el drenaje externo del área de terrenos bajos y la recogida de obstáculos.

Demolición de áreas de cultivo permanente para destinarlas al cultivo de la caña.

2. Preparación de tierra y siembra de acuerdo con las normas agrotécnicas orientadas por el CAI.

**SEPTIMO:** Una vez concluida la campaña y comprobada la germinación del área fomentada, cada director de CAI certificará, para su aprobación por la DMFP, las áreas fomentadas y el importe a financiar por el Presupuesto Central, según el formato de modelo que se acompaña, el cual forma parte integrante de esta Resolución, en original y tres copias con la siguiente distribución:

- Original: BNC
- Primera copia: DMFP
- Segunda copia: Productor
- Tercera copia: CAI

**OCTAVO:** Para obtener el financiamiento que por la presente se establece, es indispensable que los productores cumplan con los siguientes requisitos:

- Mantener la misma cantidad de caballerías dedicada a caña que tenían en diciembre 31 de 1993 y en el caso de entidades que se constituyan con posterioridad, las que destinen a ese cultivo al momento de su creación. En aquellos productores en que éstas áreas, al cierre de diciembre de 1996 sean superiores, se tomarán éstas como punto de referencia.
- Cuando se produzca fusión o división de alguna de las áreas de los productores, el CAI certificará los ajustes que se requieran cuando estén debidamente autorizados.
- Cumplir con todas las normas agrotécnicas orientadas por el CAI para la preparación de tierra y siembra.
- Mantener todas las áreas de caña debidamente atendidas.
- Estar autorizado mediante la certificación del delegado provincial del MINAZ a que se hace referencia en el apartado Tercero.
- Garantizar el rendimiento promedio mínimo establecido por el CAI para las áreas en producción para cada productor.

Todo lo anterior se hará constar en la certificación de financiamiento que se emita por el CAI.

**NOVENO:** Los importes del financiamiento autorizado, según el apartado anterior, serán disminuidos del crédito otorgado y del préstamo concedido a partir del Fondo en Fideicomiso, cuando corresponda, en la misma proporción en que cada una de estas fuentes participen en el financiamiento de estas actividades, antes de los 30 días siguientes de haber recibido la autorización de la DMFP.

Cuando no exista crédito bancario o préstamo del Fondo en Fideicomiso, el importe del financiamiento se depositará en la cuenta corriente del productor.

**DECIMO:** Este Ministerio habilitará cuentas corrientes a través del BNC en el Presupuesto Central y en las

provincias y municipios que correspondan, bajo el título "Fomento cañero".

De las cuentas antes referidas serán titulares los directores de las DFPF y DMFP, respectivamente.

**UNDECIMO:** De la cuenta del Presupuesto Central, según los presupuestos aprobados para el concepto de gastos que por la presente se regula, se situarán 30 días antes de finalizar cada campaña de frío o de primavera, recursos en las referidas cuentas corrientes de las provincias.

**DUODECIMO:** Los directores de las DFPF garantizarán que 15 días antes de finalizar cada campaña de frío o de primavera, según los presupuestos aprobados para el financiamiento, se sitúen recursos en las antes referidas cuentas corrientes de los municipios.

**DECIMOTERCERO:** Los directores de las DMFP, para hacer efectivo el financiamiento aprobado confeccionarán los modelos "Orden de pago y otras operaciones iniciadas con débitos (150-520)", por cada productor y los presentarán en la sucursal de créditos del BNC correspondiente acompañados del original de la certificación a la que se hace referencia en el apartado Séptimo.

Las DMFP conciliarán mensualmente con el BNC el estado de las antes referidas cuentas.

**DECIMOCUARTO:** Semestralmente, al cierre de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, luego de efectuada la conciliación bancaria correspondiente, las DFPF informarán a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio los pagos efectuados a partir de las cuentas de sus municipios y las áreas fomentadas, desglosadas en:

- Acondicionamiento del terreno.
- Preparación de tierra y siembra, por tipo de productor.

**DECIMOQUINTO:** Las delegaciones provinciales del MINAZ conjuntamente con las DFPF quedan encargadas de supervisar la aplicación de lo que por la presente se regula.

**DECIMOSEXTO:** Lo dispuesto por la presente Resolución entrará en vigor a partir de la campaña de primavera del año 1997.

**DECIMOSEPTIMO:** Se deroga la Resolución No. 46 de fecha 9 de octubre de 1985 y cuantas más de igual o inferior jerarquía se opongan a lo regulado por la presente.

**DECIMOCTAVO:** Se delega, en el viceministro que atiende la Dirección Agropecuaria, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

**DECIMONOVENO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 7 de abril de 1997.

**Raquel Hernández Herrera**  
Ministra P.S.L. de Finanzas  
y Precios

**CERTIFICACION DE FINANCIAMIENTO**

PROVINCIA: .....	CODIGO	.....
MUNICIPIO: .....		.....
CAI: .....		.....

—El que suscribe ..... Director del CAI consignado en el encabezamiento, según lo establecido en la Resolución No. ...., de fecha ....., dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, certifico que de acuerdo a las inspecciones realizadas por el personal técnico de este CAI, procede otorgar el financiamiento solicitado al amparo de dicha Resolución al productor que se expresa a continuación, detallando a la vez los datos solicitados que sirven de base para su otorgamiento.

PRODUCTOR: ..... CODIGO: .....

	TOTAL CABALLERIAS GASTOS
1. Area Total de Caña al cierre de diciembre 31 de 1993 (o área existente al momento de su creación, o en diciembre 31 de 1996).	
2. Area Fomentada a partir de Tierras ociosas o dedicadas a otros cultivos (preparación de tierra y siembra). % de germinación .....	.....
3. De estas: Area que requirieron Acondicionamiento del terreno.	.....
3-1 Por el propio productor	.....
3-2 Contratado	.....
4. Total Gastos (2 + 3)	.....
5. Total a Financiar por el Presupuesto Central (corresponde al 50 % de los Gastos).	-----

Las áreas fomentadas están dentro del plan autorizado por el delegado provincial del MINAZ.

Asimismo certifico que este productor ha mantenido sembrada de caña en el 100 % o más del área que tenía al cierre de diciembre de 1993 (o en el momento de su constitución o al cierre de diciembre de 1996, según corresponda, las cuales se encuentran debidamente atendidas.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO:	FIRMA:	FECHA		
	DIRECTOR CAI:				
			D	M	A

**RESOLUCION No. 18-97**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicos del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentra la de definir y aplicar, de acuerdo a la política económica establecida, las fuentes y modos de financiamiento para planes y aprobar las normas y métodos para su control, en lo que le compete.

**POR CUANTO:** Se hace necesario compensar la afectación que en los resultados económicos de los productores provocan los gastos adicionales de alimentación en que incurrir por los movilizados hacia las labores de la agricultura cañera.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar con cargo al Presupuesto Central, el financiamiento de un peso con veinte centavos

	Total		Siembra		Cultivo		Cosecha	
	CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros

- (1) Número de Movilizados
- (2) Período de Movilización (días)
- (3) Total hombres-días movilizados (1 x 2).
- (4) Importe a financiar (1.20 x (3))

**CUARTO:** Este financiamiento se otorgará por la DMFP con un período bimestral, siendo requisito indispensable para ello, la presentación a esa instancia de la solicitud por el productor, según formato que se anexa formando parte integrante de esta Resolución, en original y 3 copias, cuya distribución es la siguiente:

- Original: BNC
- Primera copia: DMFP
- Segunda copia: productor
- Tercera copia: CAI

**QUINTO:** En los casos de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), se deducirán del programa de ayuda económica, los montos a financiar a tenor de lo que por la presente se regula.

**SEXTO:** En caso de utilizar mayor cantidad de hombres días movilizados que los planificados, el exceso no será compensado. Los gastos que se originen en exceso serán asumidos por el productor.

**SEPTIMO:** Este Ministerio habilitará cuentas corrientes a través del Banco Nacional de Cuba en el Presupuesto Central y en las provincias y municipios que correspondan, bajo el título "Movilizados".

De las cuentas antes referidas serán titulares los directores de las DMFP y direcciones de finanzas y precios de los consejos de la administración de la asamblea provincial del Poder Popular, en lo adelante DPFP, respectivamente.

**OCTAVO:** De la cuenta del Presupuesto Central, según los presupuestos aprobados para el concepto de gastos a que se refiere el apartado primero de esta resolución, se situarán semestralmente recursos en las referidas cuentas corrientes de las provincias.

(\$1.20) por cada hombre-día movilizado, hacia las labores de la agricultura cañera, como compensación de la afectación que en los resultados económicos de los productores provocan los gastos adicionales de alimentación de los movilizados.

**SEGUNDO:** El financiamiento a que se hace referencia en el apartado anterior se otorgará a los productores en la campaña 1996-97 sólo por los movilizados que participen en la etapa de cosecha. A partir de la zafra 1997-98 se hace extensivo además a las labores de siembra y cultivo.

**TERCERO:** Los productores cañeros, para tener derecho al financiamiento que por la presente se establece, presentarán anualmente, antes del inicio de cada campaña, a las direcciones de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante D.M.F.P., el plan de movilizados contratado y avalado por la Central de Trabajadores de Cuba, en lo adelante CTC y el Complejo Agroindustrial Azucarero de su localidad, en lo adelante CAI, con el siguiente desglose.

Campaña: .....

**NOVENO:** Los directores de las DPFP garantizarán que 15 días antes de iniciar cada bimestre, se sitúen recursos en las referidas cuentas corrientes de los municipios, según los presupuestos aprobados para el financiamiento.

**DECIMO:** Los directores de las DMFP, una vez aprobada la "Solicitud de financiamiento por compensación de gastos adicionales de alimentación a movilizados" a que se hace referencia en el apartado cuarto, confeccionarán los modelos "Orden de pago y otras operaciones iniciadas con débitos (150-520)", por cada productor y los presentarán en la sucursal de créditos del Banco Nacional de Cuba correspondiente acompañados del original de la solicitud.

Las DMFP conciliarán mensualmente con el Banco Nacional de Cuba el estado de las antes referidas cuentas.

**UNDECIMO:** Las DPFP quedan encargadas del control y supervisión de lo que por la presente se regula, así como de informar a la Dirección Agropecuaria, de este Ministerio, el importe ejecutado en cada bimestre, 20 días después de su cierre teniendo en cuenta el desglose establecido en el apartado Tercero y previa conciliación con el Banco Nacional de Cuba.

**DUODECIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las operaciones correspondientes a la presente campaña 1996-97.

**DECIMOTERCERO:** Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección Agropecuaria, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 8 de abril de 1997.

**Raquel Hernández Herrera**

Ministra P.S.L. de Finanzas y Precios

ANEXO

Solicitud de financiamiento por compensación de gastos adicionales de alimentación a movilizados.

Nombre del Municipio:

Fecha:

Nombre del CAI:

Productor:

Período (los dos meses del bimestre):

Total		Siembra		Cultivo		Cosecha	
CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros

1. Promedio Movilizados Real
2. Período de Movilizados (días) Real
3. Total hombres-días movilizados. Real
4. Importe a financiar (pesos)

Solicitante:

.....	.....	.....
Nombre	Cargo	Firma

Avalado por:

CAI

.....	.....	.....
Nombre	Cargo	Firma

CTC

.....	.....	.....
Nombre	Cargo	Firma

Para uso de la DMFP.

Cosecha			Total		Siembra		Cultivo	
Otros	CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros	CTC	Otros

1. Importe a financiar anual según plan
2. Financiamiento autorizado hasta el bimestre anterior

**Financiamiento que por la presente se autoriza**

.....	.....	.....
Nombre	Cargo	Firma

Fecha:

**RESOLUCION No.19-97**

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta, de fecha 22 de enero de 1997, del Ministerio de Economía y Planificación y del Ministerio de Finanzas y Precios en lo adelante MEP-MFP, estableció un incremento de la dieta en moneda nacional, para alojamiento y alimentación a los trabajadores cuando estos son enviados a laborar fuera de su lugar de residencia, la que no es aplicable en su totalidad, al promedio nacional de transporte terrestre de carga, dado el carácter de este trabajo, resultando necesario establecer para estos trabajadores un sistema de dietas que se ajuste a la duración promedio de los ciclos reales de viajes.

**POR CUANTO:** Es necesario derogar la Resolución No. 22, de fecha, 9 de marzo de 1986 del extinguido Comité Estatal de Finanzas, que establece el sistema de dietas, ajustado a las condiciones de los trabajadores antes mencionados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas, y oído el criterio del Ministerio de Transporte, y de la Central de Trabajadores de Cuba.

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer para los choferes de todas las entidades estatales del país dedicadas a prestar el servicio nacional de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera que sea el órgano u organismo al que estén subordinadas, el pago de la dieta por ciclo de viaje, según las normas vigentes que regulan el otorgamiento de dietas.

**SEGUNDO:** Los ciclos de viaje para las entidades estatales que prestan regularmente el servicio nacional de transporte terrestre automotor de carga, serán propuestos por las propias entidades y aprobadas por el órgano u organismo del Estado al que estén subordinadas, de acuerdo con las normas técnicas de aplicación general y las metodologías para la elaboración de las normas específicas que al efecto establezca el Ministerio de Transporte, oído el parecer de la Central de Trabajadores de Cuba, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de los organismos del Estado que tengan subordinadas entidades que ejercen este tipo de actividad, y las que con relación a los regímenes de trabajo y descanso dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los ciclos de viaje que elabore cada organismo, según lo antes dispuesto, serán comunicados al Ministerio de Transporte.

**TERCERO:** La dieta para alimentación por ciclo de viaje, se obtiene por el efecto de multiplicar la cantidad de horas programadas para cada tipo de ciclo de viaje, por la dieta establecida por hora.

**CUARTO:** Se establece, solo para los choferes amparados por esta Resolución, dentro del sistema de dieta por ciclo de viaje y el tiempo promedio aprobado para cada ciclo una dieta de alimentación de hasta 0,64 pesos por hora.

**QUINTO:** Las entidades estatales garantizarán el alojamiento de los choferes durante el viaje de ida y regreso. En aquellos casos que el ciclo de viaje tenga normado tiempo de descanso en el lugar de destino superior a las seis (6) horas y no sea posible garantizar el alojamiento de los choferes en instalaciones propias o de otras entidades con las que se coordine, se pagará según lo establecido por la Resolución Conjunta MEP-MFP de fecha 22 de enero de 1997, para alojamiento.

**SEXTO:** Cuando por decisiones de la autoridad competente, el tiempo de estancia en el lugar de destino sea superior a lo previsto en el ciclo, se pagará la dieta por alimentación hasta 0,64 pesos por cada hora adicional, tal como se determina en el Resuelvo Cuarto, y el alojamiento si correspondiera, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta MEP-MFP de fecha 22 de enero de 1997.

**SEPTIMO:** La dieta regulada en esta Resolución, abarca únicamente el periodo del ciclo comprendido entre el inicio del movimiento de viaje en ida y la terminación del movimiento de viaje en regreso.

**OCTAVO:** En caso de rotura, accidente y de espera de carga o descarga, no imputable al chofer, se pagará una cantidad adicional al importe de la dieta correspondiente al ciclo de viaje, calculada sobre la base de la dieta hora por alimentación, por el tiempo de demora a partir de las Seis (6) Horas posteriores al aviso por parte del chofer, para cuando se trate de rotura o accidente y de Veinticuatro (24) Horas, posteriores al aviso, en el caso de carga y descarga, que exceda lo previsto en el ciclo.

**NOVENO:** Si fuera necesario transbordar la carga de un transporte a otro, el ciclo de viaje se ajustará a la distancia recorrida desde el lugar de la carga hasta el lugar de transbordo, y la dieta a pagar será la que corresponda al ciclo ajustado.

**DECIMO:** Se deroga la Resolución 22, de fecha, 9 de marzo de 1986 del extinguido Comité Estatal de Finanzas.

**UNDECIMO:** La presente Resolución entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la Resolución Conjunta, de fecha 22 de enero de 1997, del Ministerio de Economía y Planificación y del Ministerio de Finanzas y Precios.

**DUODECIMO:** Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Transporte, a la Central de Trabajadores de Cuba y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 8 de abril de 1997.

**Raquel Hernández Herrera**  
Ministra P.S.L. de Finanzas  
y Precios